

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:**032/16-RR.

**RECURRENTE:** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:**Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **9 nueve** días del mes de **marzo** del año 2016 dos mil dieciséis.-

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 032/16-RR, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00675415 del sistema electrónico «Infomex-Gto», recibida en fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - -**

-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, el hoy recurrente solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, a través del sistema electrónico «Infomex-Gto», solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00675415 del referido sistema, misma que se tuvo por recibida ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de esa Unidad de Acceso a la Información Pública. Petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.-** El día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, **dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de conformidad con el calendario de labores de dicha Unidad de Acceso, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. - - - - -

**TERCERO.-** Posteriormente, **(de manera extemporánea)** el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, [REDACTED], presentó de manera personal y directa en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito que contiene su Recurso de Revocación, ante el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información

señalada en el antecedente segundo, **recurso presentado fuera del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.**-----

**CUARTO.**-En fecha 18 dieciocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del pleno de este Instituto, acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **032/16-RR.**-----

**QUINTO.**- El día 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, [REDACTED] fue notificado de manera personal, respecto del auto de radicación de fecha 18 dieciocho de febrero del mismo año en el domicilio señalado por él para tales efectos, levantándose constancia de dicha notificación por el actuario adscrito al pleno de este Instituto; por otra parte, en misma fecha se emplazó al sujeto obligado, ayuntamiento de León, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. -----

**SEXTO.**- Finalmente el día 2 dos de marzo del presente año, se acordó por parte del presidente del pleno de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, ayuntamiento de León, Guanajuato, por conducto del titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por reconocida la personalidad con la que se ostenta, así

como por rindiendo el Informe de Ley, presentado en este Instituto el día 29 veintinueve de febrero del mismo año. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el comisionado que resultó ponente por razón de turno. - - - - -

-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

- -

**SEGUNDO.-** La **personalidad** del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, licenciado Nemesio Tamayo Yebra, quedó debidamente acreditada con copia

fotostática de la certificación de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa, mismo que coincide fiel e íntegramente con el original que tuvo a la vista el secretario general de acuerdos del Instituto, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**TERCERO.**-En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para esta Autoridad, verificar en primer término, que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se encuentran detallados en el artículo 53 de la Ley de la materia, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos.-----

-----

Ahora bien, al revisar los supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, y a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que se resuelve, ello por ser cuestiones procedimentales de orden público, es deber pronunciarse al respecto antes de entrar al estudio medular del expediente que nos ocupa, ya que en el supuesto de actualizarse una de ellas, emerge el impedimento para que esta Autoridad entre al fondo de la litis planteada.-----

Así pues, una vez analizados los preceptos legales que se mencionan, el pleno del Instituto determina que en el presente asunto, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, la cual establece que, será causa de improcedencia del Recurso de Revocación, **«Cuando hubiere consentimiento tácito, entendiéndose que se da el consentimiento tácito, cuando no se promovió el recurso en el plazo señalado por esta Ley»**, es decir, cuando no sea presentado en el término establecido en el artículo 52 de dicha Ley **«...quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información»**, determinación sustentada por este pleno, en virtud de obrar en el expediente documentales suficientes que obran a fojas 23, 24 y 25 del expediente de actuaciones, aportadas por la autoridad responsable, a efecto de acreditar que tal y como lo indica dicha autoridad y lo reconoce el impetrante en el documento que contiene su Recurso de Revocación, específicamente en la foja 2, **la respuesta a su solicitud de información, si fue proporcionada dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, es decir, en la fecha señalada en antecedentes del**

**presente instrumento.** Luego entonces, si la respuesta fue notificada en fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, **el término para interponer el Recurso de Revocación comenzó a computarse al día hábil siguiente, que lo fue el día 19 de noviembre del mismo año y feneció el día 9 de diciembre también del año 2015 dos mil quince, -15 días hábiles,** sin que a esa fecha se hubiere promovido dicho medio de impugnación, **materializándose con ello, tal y como ya se señaló, el consentimiento tácito previsto en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** - - - -

Por todo ello, al actualizarse la causal de improcedencia señalada en el párrafo que antecede, es deber decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala **«Artículo 79. Son causas de sobreseimiento según corresponda: ... III. Cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia»**, causal de sobreseimiento que se estima por demás actualizada, al concurrir los elementos necesarios para que surta efectos la hipótesis contemplada en el ordenamiento citado, en base a la extemporaneidad en la presentación del Recurso de Revocación que se resuelve. - - - - -

Así pues, se reitera, en virtud de todo lo expuesto es procedente decretar **el sobreseimiento** del Recurso de Revocación con número de expediente 032/16-RR, **por**

**actualizarse el supuesto previsto en la referida fracción III del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** de acuerdo a los razonamientos de hecho y de Derecho mencionados en el presente considerando. - - - - -

**CUARTO.-** Acreditados los extremos que han sido mencionados en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta oportuna obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el Informe y anexos al mismo, así como las obtenidas del sistema electrónico «Infomex-Gto», documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia aplicable, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracciones IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste pleno, le resulta como verdad jurídica el decretar el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revocación con número de expediente 032/16-RR, interpuesto el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00675415 del sistema electrónico «Infomex-Gto», emitida y notificada el día 18 dieciocho de

noviembre del año 2015 dos mil quince, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato;siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **032/16-RR**, interpuesto el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada en fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, respecto a la solicitud de información con número de folio 00675415 del sistema electrónico «Infomex-Gto», otorgada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato.- -

**SEGUNDO.-** Sedecreta el **SOBRESEIMIENTO** delRecurso de Revocación interpuesto, en los términos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución. - -

**TERCERO.-Dese salida** al expediente en el Libro de Gobierno de la secretaría general de acuerdos,ordenándose su archivo definitivo, **por ser un asunto totalmente concluido**, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. - - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal alaspartes, a través del actuario adscrito al pleno de este

**Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado y los municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 15.<sup>a</sup> décima quinta sesión ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 10 diez de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**  
**Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**  
**Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín**  
**Secretario general de acuerdos**

VERSIÓN PÚBLICA